



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 207 De Viernes, 10 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120080083000	Ejecutivo Singular	Linda Rosa Campo Rodriguez	Eduardo Consuegra Muñoz	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320190007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abogados Especializados En Cobranzas Sa Aecsa	Rosmery Bohorquez Collazos	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210084200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Baguer Sas	Martha Juliana Guzman Granados	09/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 05
08001418901320190060200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Marly Roa Almarales	09/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200004400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Alberto Hernandez Florez	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210080300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Omar Antonio Gonzalez Solis	09/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 05
08001418901320190011100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Rolinson Marin Rios	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 10 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

2712544e-7fa4-4bc7-b9c3-79f4b4d8bc5c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 207 De Viernes, 10 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210081200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Orlando Rafael Barrios Meriño	09/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05
08001418901320210080600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Zoraida Santiago De Soto	09/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05
08001418901320210087100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Nestor Garcia P	09/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 05
08001418901320210082200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edgar Fabio Camelo Leon	Catalina Del Carmen Cabeza De Padilla, Carlos Alandete Cabeza	09/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05
08001418901320190028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Balcones De Tivoli	Fabrizio Llinas Biava, Sergio Jose Llinas Biava	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200032300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Concorde	Raquel Kaire Bassini	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210085900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eduar Alfonso Quintero Lozano	Jorge Luis Silva , Jaime Alberto Cruz Garavito	09/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 10 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

2712544e-7fa4-4bc7-b9c3-79f4b4d8bc5c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 207 De Viernes, 10 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210082700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Humberto Noriega Monmsalvo	Martha Patricia Coronel Charris	09/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 05
08001418901320210087600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laureano Antonio Pacheco Jimenez	Diana Chica Quintero	09/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05
08001418901320200017600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lorena Ligia Polo Polo	Ingrid Manga Ascencio	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210083800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito Sas	Cristobal Dario Coronell Rebolledo	09/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 05
08001418901320210088200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yenny Coronell Oyola	Dayana Veyed Ramos Watson	09/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05
08001400302220180029500	Procesos Ejecutivos	Compania Afianzadora Sas	Jhon Duque Ortegon	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302220180107100	Procesos Ejecutivos	Cooinversion	Yenifer Esther Rivaldo Guillot	07/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405302120170121100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva La Hermandad En Asesorias Y Servicios	Luis Guillermo Chiquito De Zabaleta, Fernano Medina Garcia	09/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - 02

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 10 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

2712544e-7fa4-4bc7-b9c3-79f4b4d8bc5c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 207 De Viernes, 10 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210083300	Verbales De Minima Cuantia	Inversiones Correa Ramirez E Hijos En C.C.S.	Juan De La Cruz Castillo Vargas	09/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 05

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 10 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

2712544e-7fa4-4bc7-b9c3-79f4b4d8bc5c



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 080014053-021-2017-01211-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA HERMANDAD EN ASESORIAS Y
SERVIOS COOMULTIHERAS NIT 9006653271

DEMANDADO: FANETH GOMEZ DE CHIQUILLO C.C 26.693.766-LUIS GUILLERMO
CHIQUILLOZABAETA C.C. 4.992.496

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	1.400.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	1.400.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00).

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, nueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acee3e9b4d76d490b4fbf15c12bf9d0f1758fc7045d030aa7f33005a1a0bdedc**

Documento generado en 09/12/2021 05:10:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320200032300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CONCORDE NIT. No. 890.111.868-1

DEMANDADO: RAQUEL KAIRE BASSINI C.C. No. 37549,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.225.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	8.500.00
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.233.500.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.233.500.00)

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.233.500.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f04d8d659f0c06e65ae34f05a28a9d92c27304486f5f22b864db66b709c5afa**
Documento generado en 07/12/2021 11:34:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RADICADO: 08001418901320200017600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LORENA LIGIA POLO POLO C.C.32769730
DEMANDADO: INGRID MARIA MANGA ASECIO C.C. 32.824.492
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.050.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	8.000.00
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	1.058.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.058.000.00)

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.058.000.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8b084eff532e2b9dafeb190bc6e35783a98f5c7fb6bd3ac99a97832d2963ed**
Documento generado en 07/12/2021 11:34:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 08001418901320200004400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: ALBERTO HERNÁNDEZ FLOREZ C.C. 72.291.130

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.131.955.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	20.395.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.152.350.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.132.600.00)

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.132.600.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ce2e8a6738ca34eaef0c3c7c2b2cb8173242ba0c029658787ee7efc8758a5**
Documento generado en 07/12/2021 11:34:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 08001418901320190028900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO BALCONES DE TIVOLI NIT 9001116032

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN

SEVERINI .C.No. 26.822.042,-SERGIO LLINAS BIAVA C.C. 1.140.897009 Y FABRIZIO LLINAS

BIAVA C.C. 1.140.865.758.-

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	830.690.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	33.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	48.400.00
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	912.090.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: NOVECIENTOS DOCE MIL NOVENTA PESOS (\$912.090.00).

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVENTA PESOS (\$912.090.00).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Centro Cívico Piso 6°

PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 3165761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db5d979bb54d50f264906f6e5629e1ca9734bfa6d7788d13dc2b1d1bb439342**

Documento generado en 07/12/2021 11:34:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 080014189013201900111100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 8600077389

DEMANDADO: ROLINSON MARIN RIOSC.C.1073233273

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.132. 600.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.132.600.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.132.600.00)

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.132.600.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae99e23ea429705751632d39efce5530ab1ce5c0e5791d59231e3f9ea25f444**

Documento generado en 07/12/2021 11:34:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 08001418901320190007500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA NIT 8300597185

DEMANDADO: ROSMERY ESTELA BOHORQUEZ COLLAZOS C.C. 32.667.225

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.016.634.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	56.650.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.073.284.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.073. 284.00)

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.073. 284.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052b6699a7fde4f22d6c7df0fd32d24a3c42813ed2062dcddd4511550a8d67da**

Documento generado en 07/12/2021 11:34:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 080014003022-2018-0-01071-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COINVERSIÓN NIT 9009514093

DEMANDADO: YENIFER ESTHER RIVALDO GUILLOT NIT

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 343.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 343.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$343.000.00).

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$343.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81eaaac1692f7e373c60dc539f2cd9ec0a8c3cd747ba0cd82db3c3262dc1b39**

Documento generado en 07/12/2021 11:34:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO : 080014003022-2018-00295-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 9008731261

DEMANDADO : JHON EDISON DUQUE ORTEGON CC. 1053798112

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$210.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	30.500.00
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 240.500.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$240.500.00)

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$240.500.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768bd6bfec0c8402acbccee2708c6b279d80e95015923e90720b1de9479de349**

Documento generado en 07/12/2021 11:34:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RADICACIÓN DE ORIGEN 08001405302120080083000
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LINDA ROSA CAMPO
DEMANDADO: EDUARDO CONSUEGRA MUÑOZ C.C. No.4.509.808 -ALFREDO MERCADO
DE LA ROSA C.C. No. 3.712.542

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.635.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	12.000.00
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	62.327.00
TOTAL COSTAS	1.709.327.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.709.327.00)

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.709.327.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc890afb4d8346434ea9897d1adc3206b5296ec1eda904a6b8b744ba1fe9c907**

Documento generado en 07/12/2021 11:34:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 08001418901320190060200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: MARLY ROA ALMARALES C.C. 32.856.642

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.105.199.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	7.500.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	1.112.699.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLON CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.112.690.00)

Barranquilla, diciembre 07 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.112.690.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59dc5fe5cb4c633f73dc2cb324497d2481a0f5e2b37cf59d09cce6afc59552e**
Documento generado en 07/12/2021 11:37:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00876-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAUREANO ANTONIO PACHECO
DEMANDADO: DIANA MARCELA CHICA QUINTERO - GERMÁN RODRIGUEZ MEDRANO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, y está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por el demandante EDUAR ALFONSO QUINTERO LOZANO a través de apoderado, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá proporcionar el correo electrónico de notificación de la parte demandada, según las exigencias del art. 8º del Decreto 806 de 2020, en caso de desconocerlo, deberá expresarlo tal y como lo establece el parágrafo 1º del art. 82 del C.G.P.
2. Informar si existen pruebas en poder de las demandadas que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaría a fin de que la parte actora subsane las falencias omitida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0955646464591cd9eb26f5321278e3352bc3d77a71388541eb908ec1bb861a9a**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00882-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YENNI DEL ROSARIO CORONELL OYOLA
DEMANDADO: DAYANA VEYED RAMOS WATSON

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, y está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por el demandante EDUAR ALFONSO QUINTERO LOZANO a través de apoderado, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el correo electrónico de notificaciones informado por la apoderada de la parte demandante, esto es, yenny.coronell010@gmail.com, no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá cumplirse con dicho registro, de conformidad con las exigencias legales señaladas en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 806 de 2020.
2. Informar si existen pruebas en poder de las demandadas que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaría a fin de que la parte actora subsane las falencias omitida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c129257504cc1e38b7d00bdf46fdee370e2d6123c4f657711d2b9c49f4bdea**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 080014189013-2021-00803-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ representada legalmente por el Sr. JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA
DEMANDADO: OMAR ANTONIO GONZÁLEZ SOLIS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, y está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, entra al Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento presentada por el BANCO DE BOGOTÁ representada legalmente por el Sr. JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA a través de apoderado judicial, previo estudio de la normativa procesal, artículos 422 y 430 del C.G del P y la sustancial de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Frente a lo cual, debe advertir el Despacho que no se han encontrado falencias en el líbello, por lo cual, procede la solicitud de ejecución de la parte actora, pues se está ante una obligación clara, expresa, exigible y a cargo de la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, esta será decretada de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra la parte demandada OMAR ANTONIO GONZÁLEZ SOLIS identificado C.C. No. 8.667.321, y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT. No. 860.002.964-4, representado legalmente por el Sr. JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, actuando a través de apoderado judicial, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 8667321, por la suma de **VEINTITRES MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$23.009.672^{oo})** exigibles desde el 10 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios que se causen sobre la suma determinada anteriormente, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se limitará en todo caso, al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere pertinentes contra la orden de pago decretada.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

5. Téngase al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada OMAR ANTONIO GONZÁLEZ SOLIS identificado C.C. No. 8.667.321, a su nombre en las cuentas corrientes, CDTs, Ahorros y demás depósitos legalmente embargables o financiero que posea, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA S.A. Líbrense los oficios respectivos a través de la secretaria de este despacho. Límitese la medida a la suma de \$46.019.344°.
2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles relacionados a continuación y de propiedad del demandado OMAR ANTONIO GONZÁLEZ SOLIS identificado C.C. No. 8.667.321, Líbrense los oficios correspondientes por secretaría:
 - 2.1. Bien inmueble ubicado en la carrera 26 No. 117B – 14 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-556298 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.
 - 2.2. Bien inmueble ubicado en la calle 105 No. 50 – 15 Lote 34 – A manzana H identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-372823 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.
 - 2.3. Bien inmueble ubicado en el Lote B-2 Palmarito identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-374758 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.
 - 2.4. Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-444763 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9133ecc4abcc74615eb5c2a61e66429f041af80c9ca6cb002c08de8654c526b**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00806-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG representada legalmente por la Sra. CINDY PAOLA CHÁVEZ GÓMEZ
DEMANDADO: ZORAIDA JUDITH SANTIAGO DE SOTO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-.

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG representada legalmente por la Sra. CINDY PAOLA CHÁVEZ GÓMEZ, actuando a través de apoderado judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá el apoderado aclarar la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG, por cuanto la señalada en el acápite de notificaciones, coopconfyprog@gmail.com, no coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, lo anterior en atención al num. 10 del art. 82 y num. 2 del art. 291 del C.G.P.
2. Se hace necesario otorgar nuevo poder, toda vez que, el número de identificación del título valor no coincide con el aportado y enunciado en el acápite de pruebas y anexos, de conformidad con la claridad exigida por el primer inciso del art. 74 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaría la presente demanda, a fin de que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b68609f0a3d0c5bae831ce7cfb42e784fbef8b89b4c87046ccafb4befa1a8c**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00812-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTIGEST representado legalmente por el Sr. NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA
DEMANDADO: ORLANDO BARRIOS MERIÑO – SIXTA RAMIREZ ORTEGA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-.

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por el demandante COOMULTIGEST representado legalmente por el Sr. NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, actuando a través de apoderado judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El poder presuntamente otorgado, no ha sido autenticada, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con las exigencias legales establecidas en el inc. 2º del art. 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la de su registro mercantil según lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, y demás exigencias que imponga el referido Decreto.
2. Informar si existen pruebas en poder de las demandadas que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaría a fin de que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2183063c5b0cd1fd6c5eee02af14cba6f3a4468d5ee5c3438c2be0f138059d**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00822-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEON
DEMANDADO: CATALINA DEL CARMEN CABEZA DE PADILLA - CARLOS ALANDETE CABEZA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-.

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por el demandante EDGAR FABIO CAMELO LEON, actuando a través de apoderado judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Indicar donde se encuentra el original del título valor presentado como base de ejecución dentro de la demanda, tal como lo exige el artículo 245 del Código General del Proceso, 624 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 82-11 del Código General del Proceso.
2. Informar si existen pruebas en poder de las demandadas que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado la parte actora incurre en el causal número 1º para la inadmisión de la demanda, reglamentada en el artículo 90 del C.G.P. por lo que se mantendrá en secretaría a fin de que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a0eaad21ab3f6d1e21af2f2c4f9598a29d277cc18b5650abf5fe0e2f5c1db1**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 080014189013-2021-00827-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO NORIEGA MONSALVO
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA CORONELL CHARRIS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, y está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, entra al Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento presentada por el demandante Sr. HUMBERTO NORIEGA MONSALVO actuando a través de apoderado, previo estudio de la normativa procesal, artículos 422 y 430 del C.G del P y la sustancial de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Frente a lo cual, debe advertir el Despacho que no se han encontrado falencias en el líbello, por lo cual, procede la solicitud de ejecución de la parte actora, pues se está ante una obligación clara, expresa, exigible y a cargo de la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, esta será decretada de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra la parte demandada MARTHA PATRICIA CORONELL CHARRIS C.C. No. 22.509.387 y a favor de la parte demandante HUMBERTO NORIEGA MONSALVO C.C. No. 7.483.983, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000^{oo})** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación del 12/11/2019 y fecha de vencimiento del 12/05/2020, más los intereses de plazo y moratorios que se causen sobre la suma determinada anteriormente, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se limitará en todo caso, al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere pertinentes contra la orden de pago decretada.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Reconózcase personería al Dr. MARIO ENRIQUE ROCHA MOVILLA, TP 75596 como apoderado judicial de la parte demandante.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO UNICO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual percibido por la parte demandada MARTHA PATRICIA CORONELL CHARRIS C.C. No. 22.509.387 como empleada de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Líbrese los oficios respectivos a través de la secretaria de este despacho. Límitese la medida a la suma de (\$30.000.000°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bd15ac283a49648e883993c2c06e675a2b6eec05dd9ffb01023b005421ac9b**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00833-00
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: INVERSIONES CORREA RAMÍREZ E HIJOS SAS representado legalmente por el Sr. JUAN GUILLERMO CORREA ESCOBAR
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS - CIPRIANO ARDILA BENAVIDES - GABRIEL GOMEZ SERRANO - TOBIAS CASTILLO VARGAS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso verbal de Restitución de bien Inmueble de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por el demandante INVERSIONES CORREA RAMÍREZ E HIJOS SAS representado legalmente por el Sr. JUAN GUILLERMO CORREA ESCOBAR, actuando a través de apoderada judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá indicar la dirección física y electrónica donde recibirá notificación personal e independiente la parte demandante, tal y como lo establece el num. 10 del art. 82 del C.G.P.
2. Indicar donde se encuentra el original del título presentado como base de ejecución dentro de la demanda, tal como lo exige el artículo 245 y 82-11 del Código General del Proceso.
3. Informar si existen pruebas en poder de las demandadas que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaria a fin de que se subsane la falencia omitida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>
Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fe566eca1aa04c7b27c6b0d115c3424084b0e3694cc4094ee98ebe19da7a4a**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 080014189013-2021-00838-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. representado legalmente por el Sr. DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA
DEMANDADO: CRISTOBAL DARIO CORONELL REBOLLEDO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, y está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, entra al Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento presentada por el demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. representado legalmente por el Sr. DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, actuando a través de apoderado, previo estudio de la normativa procesal, artículos 422 y 430 del C.G del P y la sustancial de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Frente a lo cual, debe advertir el Despacho que no se han encontrado falencias en el líbello, por lo cual, procede la solicitud de ejecución de la parte actora, pues se está ante una obligación clara, expresa, exigible y a cargo de la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, esta será decretada de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra la parte demandada CRISTOBAL DARIO CORONELL REBOLLEDO C.C. No. 8.793.959 y a favor de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. representado legalmente por el Sr. DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA NIT. No. 901.239.411-1, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO DE PESOS M.L. (\$1.959.105⁰⁰)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 383-19 con fecha de creación del 27/01/2021 y fecha de vencimiento del 17/09/2021, más los intereses de plazo y moratorios que se causen sobre la suma determinada anteriormente, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se limitará en todo caso, al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere pertinentes contra la orden de pago decretada.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

MEDIDAS CAUTELARES

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual percibido por la parte demandada CRISTOBAL DARIO CORONELL REBOLLEDO C.C. No. 8.793.959 como empleado de ARTIGUES S.A.S. Líbrese los oficios respectivos a través de la secretaria de este despacho. Límitese la medida a la suma de (\$3.918.210^{oo}).
2. Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros que tengan o llegare a tener la parte demandada CRISTOBAL DARIO CORONELL REBOLLEDO C.C. No. 8.793.959, a su nombre en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros y demás depósitos legalmente embargables o financiero que posea, en las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Banco BCSC, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Pinchincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Servicios Financieros S.A., Sigla Serfinanza, Banco Cooperativo Coopcentral Sigla Coopcentral. Líbrese los oficios respectivos a través de la secretaria de este despacho. Límitese la medida a la suma de (\$3.918.210^{oo})

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d313e70617603a907239d38f8b2cd4f19ead59c4ba0c0a965333669bba16d8c**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 080014189013-2021-00842-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. representado legalmente por la Sra. LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ
DEMANDADO: MARTHA JULIANA GUZMAN GRANADOS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, y está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-.

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, entra al Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento presentada por el demandante BAGUER S.A.S. representado legalmente por la Sra. LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, actuando a través de apoderado, previo estudio de la normativa procesal, artículos 422 y 430 del C.G del P y la sustancial de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Frente a lo cual, debe advertir el Despacho que no se han encontrado falencias en el líbello, por lo cual, procede la solicitud de ejecución de la parte actora, pues se está ante una obligación clara, expresa, exigible y a cargo de la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, esta será decretada de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra la parte demandada MARTHA JULIANA GUZMAN GRANADOS C.C. No. 1.001.852.729 y a favor de la parte demandante BAGUER S.A.S. representado legalmente por la Sra. LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ NIT. No. 804.006.601-0, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$1.768.730⁰⁰)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. BUC35490 con fecha de creación del 07/05/2012 y fecha de vencimiento del 20/09/2020, más los intereses de plazo y moratorios que se causen sobre la suma determinada anteriormente, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se limitará en todo caso, al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere pertinentes contra la orden de pago decretada.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)
MEDIDAS CAUTELARES**

ASUNTO ÚNICO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual percibido por la parte demandada MARTHA JULIANA GUZMAN GRANADOS C.C. No. 1.001.852.729 como empleada de MEDICINA INTEGRAL IPS S.A. Líbrese los oficios respectivos a través de la secretaria de este despacho. Límitese la medida a la suma de (\$3.537.460°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06d39333b383472535a55b17521257df4700a3abc0d7ebedc5acb7fe68624cc**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 080014189013-2021-00859-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUAR ALFONSO QUINTERO LOZANO
DEMANDADO: JAIME ALBERTO CRUZ GARAVITO - JORGE LUIS SILVA VARELA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, y está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por el demandante EDUAR ALFONSO QUINTERO LOZANO a través de apoderado, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El acta de conciliación deberá aportarse de forma completa y legible, a fin de verificar su contenido, así como indicar donde se encuentra su original, tal como lo exige el artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82-11.
2. Que el correo electrónico de notificaciones informado por el apoderado de la parte demandante, esto es, regiorba@hotmail.com, no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá cumplirse con dicho registro y/o aclararse tanto la demanda como el poder otorgado, de conformidad con las exigencias legales señaladas en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 806 de 2020.
3. Deberá proporcionarse el correo electrónico de notificación de la parte demandante, según las exigencias del art. 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Se advierte que el poder presuntamente otorgado, no ha sido autenticado, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con las exigencias legales establecidas en el segundo inciso del art. 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en la demanda, en aplicación análoga de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, y demás exigencias que imponga el referido Decreto.
5. Informar si existen pruebas en poder de las demandadas que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias omitida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3919020c26f91da5d97a57b84066329353d613349f8112d9d31ef180a395c945**
Documento generado en 09/12/2021 03:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 080014189013-2021-00871-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOUNION representado legalmente por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
DEMANDADO: NESTOR GARCIA PATERNINA – JOSE MIGUEL BANDA BANDA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, y está pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvase Proveer-.

Barranquilla, diciembre 09 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, entra al Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento presentada por el demandante COOUNION representado legalmente por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, previo estudio de la normativa procesal, artículos 422 y 430 del C.G del P y la sustancial de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Frente a lo cual, debe advertir el Despacho que no se han encontrado falencias en el líbello, por lo cual, procede la solicitud de ejecución de la parte actora, pues se está ante una obligación clara, expresa, exigible y a cargo de la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, esta será decretada de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra la parte demandada NESTOR GARCIA PATERNINA C.C. No. 70.520.027 y JOSE MIGUEL BANDA BANDA C.C. No. 6.871.276 y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES-COOUNION, representado legalmente por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA NIT. No. 900.364.951-6, por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$4.028.080^{oo})** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 8888405 con fecha de creación del 16/08/2012 y fecha de vencimiento del 30/08/2021, más los intereses de plazo y moratorios que se causen sobre la suma determinada anteriormente, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se limitará en todo caso, al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere pertinentes contra la orden de pago decretada.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

5. Reconózcase personería al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, TP 152.894 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO ÚNICO: A fin de evitar una posible afectación a su mínimo vital, decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que percibe la parte demandada NESTOR GARCIA PATERNINA C.C. No. 70.520.027, y JOSE MIGUEL BANDA BANDA C.C. No. 6.871.276, como pensionados de las entidades FIDUPREVISORA y COLPENSIONES, respectivamente. Por secretaría, líbrese los oficios respectivos. Límitese el presente embargo hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5079031600b3e423224365fda6f398f70e375b11609bfcabc28f713923d9c8**

Documento generado en 09/12/2021 03:41:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>